REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO.89-2-5-5- 006527

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañias, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No.075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INMOBILIARIA NORMA MARGARITA SA expediente No 8743-76 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988:

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA NORMA MARGARITA SA el señor NORMA ARELLANO PERALTA.

Que, el Articulo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Articulo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor NORMA ARELLANO PERALTA , administrador de la compañia INMOBILIARIA NORMA MARGARITA SA , la multa de VEINTIDOS MIL 00/100 SUCRES (S/.22.000,oo), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor NORMA ARELLANO PERALTA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolucion, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a ...16 OCT. 1989.....

E Uvidia

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

RRG/edp
Exp.8743-76
89-08-16

[illegible]

Deb/20/89

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO - FINANCIERO
NOTIFICACION

EN GUAYAQUIL, EL Gquil Nov 22/89

A LAS 9.45 [illegible] CON 6127

SUSCRITO POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE

GUAYAQUIL, EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA

Inmuebles [illegible] S.A.

[illegible] EN Aguirre #324

[illegible] EL SR.

[illegible] DESEMPEÑAR EL CARGO DE

[illegible]

[illegible]

[illegible] CERTIFICO.

NOTIFICADO [illegible]